

# Editorial

Norhy Esther Torregrosa Jiménez  
Doctora en Derecho  
Magister en Ciencia Política  
Magister en Docencia Universitaria

Una nueva edición de nuestra revista Verba Iuris, una importante construcción con varios temas y diferentes colaboradores que nos presentan los resultados de sus trabajos de investigación; ahora, nos corresponde hacer nuestra parte, leerlos y hacerlos parte de nuestros temas, intereses e investigaciones. Pare ello vamos a dar un vistazo provocador, para que nuestra curiosidad e interés académico los potencialicen y los hagamos parte de nuestro proceso formativo y propósito de mantenernos actualizados.

La primera contribución “*Sumisión de las fuerzas militares al pueblo y al Estado*” donde los autores Daniel José Vásquez Hincapié y Román Francisco Téllez Navarro buscan “proponer una visión sobre los fundamentos y los límites de las reglas especiales de sujeción de las Fuerzas Militares al Estado y al pueblo, teniendo en cuenta el significado y el alcance del concepto de soberanía consagrado en el preámbulo y en el artículo 3 de la Constitución Política.” Para esta investigación, proponen un análisis que “parte del concepto de soberanía y su ejercicio en cada una de las dimensiones en las cuales puede ser observada, para tratar de determinar en qué punto se relacionan y desde donde se fijan los factores esenciales para considerar como está sometida la institución encargada de defenderla.”

“Del estudio realizado se concluye que las Fuerzas Militares no se sujetan al pueblo sino a sus representantes en su calidad de mandatarios, pues los integrantes de este cuerpo armado, aunque son considerados como ciudadanos no pueden ejercer los derechos que los civiles si

formalizan, pues su lealtad se debe a quien sea el mandatario y no al pueblo. Aun cuando lo expresado señale con claridad que el pueblo tiene escasa posibilidad de ejercer su poder a pesar de las acciones que la Constitución Política le faculta, la medida como la expresión del pueblo sea canalizada a través de instituciones con las cuales se representa, será la misma como pueda calificarse el nivel y calidad alcanzado por su democracia.”

Continuamos con el aporte de Dalia Carreño Dueñas, Álvaro Hernán Moreno Durán PhD y Janeth Milena Pacheco Baquero bajo el título “*Alfabetismo jurídico en las facultades de Derecho en Colombia: ¿Fundamental en la Democracia y el Orden Social?*” El objetivo es hacer una propuesta que “contribuya a las debilidades de la democracia y el estado de derecho de algunas las comunidades. La disertación parte de la idea central del escrito que plantea que el desorden del Estado es debido en parte a la desobediencia de las normas jurídicas de los ciudadanos que posiblemente tenga en una de sus fuentes la ignorancia de las mismas normas y el desconocimiento de principios tanto políticos como de sus derechos y deberes ciudadanos, que por la misma situación no han interiorizado estas reglas del juego lo que se traduce en carencia de conductas positivas al respecto” Frente a la problemática se expone la estrategia de un alfabetismo jurídico apoyado por la investigación acción participativa entre las facultades de derecho y las comunidades en Colombia dentro del marco constitucional vigente y el espíritu humanístico de la academia. Después de un interesante y real análisis propone

como mecanismos que permitan superar el varias veces mencionado analfabetismo, las “alianzas con los interesados como los organismos del Estado y el sector privado y no gubernamental con propósitos comunes a la alfabetización jurídica” asimismo “Que las investigaciones sean socializadas y en las mismas comunidades y conocidas por el círculo universitario del país y el exterior” y que “los medios de comunicación puedan difundir las experiencias como aporte de la ciencia y de las universidades a la ciudadanía colombiana”, todo ello aunado propiciara disminuir el analfabetismo jurídico, lo que repercutirá en beneficio de la sociedad.

Y tenemos otro aporte igualmente importante bajo el nombre de “*Estrategias de asociatividad para la defensa de los derechos de las mujeres migrantes. Estudio comparado España- Colombia*” de Aldair José Bueno Atencio, donde expone que “Los movimientos migratorios entre Colombia y España han tenido sus orígenes des de los años 80, ello en ocasión, a la satisfacción de necesidades económicas, sociales, familiares e incluso huyendo del conflicto armado de nuestro territorio; los movimientos masivos de migrantes colombianos a territorio español, ha generado que conglomerados se unifiquen en procura, defensa y exigencia de derechos que han adquirido por su condición de ser humano en España,” destacando que “La relación entre Colombia y España se concentra en hechos históricos puntuales, los cuales han marcado a las dos sociedades en un plano de tratos de satisfacción de necesidades, la migración es uno de esos elemento de relación, dado que se ve al Estado español, como un destino idóneo para la satisfacción de las necesidades, además las pocas restricciones de ingreso al territorio, y la facilidad y comprensión lingüística y la sostenibilidad económica, lo hacen el lugar perfecto para que migrantes colombianos suplan las necesidades dentro de nuestro territorio Nacional

Las leyes internacionales de migración y la normatividad interna del territorio Español, dan una protección especial al migrante que desea

desarrollar un trabajo, y para nuestro caso, el doméstico; tal es la importancia o la amplitud de protección interna del derecho Español a las personas que prestan este servicio, que le mismo gobierno prescinde de la ratificación del convenio 189 de la OIT, y ve en sus propias normas, la protección adecuada a las necesidades de la prestación del servicio del trabajo del hogar.

Por su parte Colombia ha buscado una humanización del trabajo doméstico, que se entienda como un servicio especial, y se den todas las dispaciones para que sea tratado como tal; la protección del trabajador domestico es esencial, y debe tratarse no como un objeto, sino como un ser humano, uno necesario en el hogar. Las prestaciones sociales, la afiliación al fondo de pensiones, el pago a tiempo de la cotización por parte del empleador y el reconocimiento de los derechos, así como la no renuncia de ellos, por parte del trabajador, son los pilares importantes sobre los cuales se soportan las prácticas colombianas, tanto legales, como judiciales. Manifiesta que, en cuanto a las estrategias, tanto las que se han visibilizado en territorio Español, como las que se están implementando en Colombia, son sinónimos de replicas a nivel mundial, es una lucha pacífica por encontrar el bienestar del trabajador, y más aún del trabajador doméstico o del hogar; evitar que el empleador se aproveche del trabajador, instruir al trabajador en cuanto cuales son sus derechos, capacitarlo para que sepa liquidar sus salario y prestaciones sociales, realizar un seguimiento psicológico, prestarles asesoría jurídica y mucho más importante aún organizarse en colectivos protectores, más allá de los derechos, de las personas en sí mismas.

“Este ha sido el resultado de esta investigación, visibilizar las estrategias, mirar la viabilidad de implementación en nuestro territorio colombiano, delimitar la relación migrante que existe entre Colombia y España, y clonar lo mejor de dichas estrategias, la violencia contra la mujer es un flagelo latente, pero es un lucha fuerte, empoderada, justa y consciente, la que la hará libre y

más aún, a aquella o aquellas mujeres, que prestan el tan importante trabajo doméstico o del hogar”.

Seguimos con “*El diseño como agente potenciador en los procesos de socialización de Políticas Públicas en Colombia, por medio de los observatorios*” de Sebastián López Ospina. Este artículo aborda el concepto de diseño como elemento interdisciplinar que busca reconocerse como vehículo de sensibilización para los procesos de socialización en los observatorios que pretenden generar un impacto en una comunidad específica. El diseño visto como conocimiento debe desde su formalización recordarse como una herramienta dispuesta a las personas que, en su manifestación (cosificación / función) pasa a un segundo plano para reconocerse como acto cognitivo que lleve a instancias significativas en cualquier campo donde ha sido convocado.

Los observatorios no han contemplado la necesidad de socializar sus procesos de investigación y hallazgos más allá de los insumos digitales y por lo tanto no han tenido en cuenta la importancia de vincular a la comunidad para entablar mesas de diálogo en cuanto a mejorar su hábitat o las dinámicas sociales que comprende el concepto mismo de comunidad. De no darse estas dinámicas y pensar el acto de diseño como posibilidad de impacto y significación en proyectos transversales de temáticas de rigor como lo son el conflicto y la corrupción en Colombia, los actores sociales pueden generar des-interés, des-información y así mismo olvido.

“El modelo presentado, se concibe como un vehículo de sensibilización para los procesos de socialización y participación de políticas públicas por medio de los observatorios de control fiscal, específicamente el (OPPCF) de la universidad Santo Tomás. El cual se percibe como un escenario de diálogo, cambio y empoderamiento de comunidades desde el reconocimiento de aquello que significa y genera sentido dentro de la realidad social. Y por tanto se espera que la aplicación de este no se limite a eventos controlados

como aulas de clase y escenarios simulacros, sino su correcta formulación sea llevada a cabo por líderes comunitarios y los observatorios, interesados en una transformación de la realidad por un estado ideal, incluyente y pensado para el futuro de la comunidad”.

Seguidamente tenemos el artículo de Luis Germán Ortega-Ruiz y Sergio Arturo Ducuara Molina denominado “*El Cadáver Humano y su Incidencia Jurídica*”, exponiendo que el análisis del cadáver humano se “aborda desde un contexto jurídico para determinar de manera descriptiva su incidencia en el orden constitucional. Para dicho efecto se realiza el estudio de fuentes primarias del orden normativo y jurisprudencial con las cuales se pretende resolver la siguiente pregunta jurídica: ¿Cuáles son los fundamentos filosóficos y jurídicos, para analizar los efectos jurídicos que se desarrollan en el ser humano cuando este adquiere la condición de cadáver en el ordenamiento jurídico colombiano? Este interrogante tiene como fundamento para su respuesta fundamentos del orden filosófico y jurídico que son analizados desde sus concepciones en un enfoque que es desarrollado desde la individualidad del ser y desde su relación con el entorno social y jurídico.” En consonancia, la visión del derecho, desde la transdisciplinariedad, convoca a una ampliación de conceptos en sus significados y de revisar que el cadáver sigue siendo protegido por el Estado Social de Derecho, pues los cadáveres son, per se, sociales por la intersubjetividad que siguen vinculando a los humanos vivos con los muertos, y solo este axioma hace que la reflexión ius-filosófica y la praxis jurídica se vuelquen a seguir protegiendo los valores de la honra, dignidad, respeto, descanso eterno de los cadáveres humanos y además, que cuando se consolida la donación, este cadáver cumple otro valor o principio del Estado Social de Derecho, como lo es el de solidaridad, pues sus órganos son llamados a la atención urgente de otro hombre que necesita un trasplante para seguir viviendo. Por ende, puede coexistir una cooperación entre los humanos vivos y el humano

muerto, en condición cadavérica, siendo así que el cadáver bajo la mirada jurídica y filosófica colombiana, le reconoce protección y garantías, dentro del Estado colombiano. De esta manera es válido afirmar que la misma dignidad humana trasciende frente a la muerte como mecanismo de protección de los humanos vivos en amparo y protección de los humanos muertos en donde estos últimos son garantes de la existencia viva y digna de la humanidad”

A continuación, encontramos el artículo llamado *“Estilos de liderazgo y Satisfacción Laboral en personal operativo en seguridad privada. Perspectiva psicosocial intralaboral”* de Lina Isabel Niño Abella y Liliana Parra Osorio nos presenta el tema diciendo que “La Satisfacción Laboral y el Liderazgo han sido variables estudiadas en diversos sectores del mercado laboral. Asimismo, el dominio características de Liderazgo es una dimensión de factores psicosociales intralaborales. Cuyo objetivo fue determinar la relación entre los estilos de Liderazgo y niveles de Satisfacción Laboral en personal operativo en una empresa de vigilancia y seguridad privada en Cali, 2018.” Los resultados del estudio mostraron que SÍ existía correlación. Que los factores que presentaron correlación entre los estilos de Liderazgo, específicamente con el Liderazgo transformacional (que fue el predominante) y la Satisfacción Laboral fueron: Satisfacción Laboral general, satisfacción con la supervisión, satisfacción con las prestaciones recibidas y satisfacción con la participación. Según la ocupación (supervisores-vigilantes), el tipo de Liderazgo predominante fue el Transformacional seguido del Liderazgo desarrollo Transaccional con mayor prevalencia en supervisores que en guardas; las diferencias fueron estadísticamente significativas con excepción del Liderazgo correctivo/Evitador que presentó asociación débil respecto a los otros dos estilos de Liderazgo. Entonces, el Liderazgo Transformacional y la edad (años) resultaron significativamente asociadas con la Satisfacción Laboral general, con las prestaciones recibidas

y con la participación. Tanto los guardas de seguridad como los supervisores se encuentran laboralmente satisfechos. Asimismo, exaltan que las relaciones sociales específicamente el Liderazgo es un aspecto psicosocial que tiene gran importancia en la organización.

En este sentido, relacionándolo con la Seguridad y la Salud en el Trabajo desde la perspectiva de la gestión de los factores psicosociales intralaborales, es posible concluir que las relaciones interpersonales sostenidas con los compañeros, superiores y los estilos de Liderazgo adecuados son factores protectores psicosociales si son percibidos como positivos dentro de la dinámica organizacional específicamente en la población de estudio (guardas de seguridad), de lo contrario pueden ser factores potenciales de riesgo psicosocial generando consecuencias negativas a la organización, el ambiente de trabajo y sobre todo en la salud de los trabajadores.

Para continuar tenemos el aporte llamado *“Revistas de Ciencias Sociales y el Derecho en el modelo de clasificación de Publindex: Prospec-tiva de la Convocatoria No.830 de 2018 en la Fase III. Impacto de la revista científica”* de Camilo Alejandro Corchuelo Rodríguez e Ingri Paola Patacón Ruiz. Este artículo analiza las revistas en Ciencias Sociales y Derecho clasificadas en la convocatoria No. 768 de 2016 de Publindex y su proyección para la convocatoria No. 830 de 2018 en la fase III que mide el impacto de la revista científica de acuerdo con el H5. Mediante un estudio bibliométrico se analizaron 112 revistas de ciencias sociales de las cuales 18 revistas corresponden a Derecho, mediante el aplicativo Harzing’s Publish or Peris (POP) se realizaron consultas por cada revista para identificar el H5 de mayor ponderación y proceder al análisis de cuartiles que determinan la proyección de la clasificación de las revistas en la convocatoria Publindex de 2018. Como resultado se identificó que las revistas de derecho tienen en promedio H5=8 en el periodo de observación de las convocatorias No. 768 de 2016 y No. 830 de 2018.

La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha dispuesto de una ontología para la clasificación de las áreas de conocimiento, este modelo ha sido adaptado por Colciencias para la organización del conocimiento en sus plataformas, incluida Publindex. En consecuencia, las revistas de derecho se ubican dentro del Gran Área de Ciencia Sociales donde existen 9 sub-áreas y 24 disciplinas, esto indica que deben competir para ser clasificadas con áreas de alto nivel de publicación y citación a nivel nacional e internacional como Economía y Negocios, Educación y Psicología. Esto indica que difícilmente las revistas de derecho tendrán un índice H5 representativo para la clasificación de Publindex en el Q1.

El nuevo modelo de Publindex genera un gran reto para las revistas del país, el cumplimiento de estándares en proceso editorial, evaluación, visibilidad e impacto establece la necesidad de fortalecer el proceso editorial en las organizaciones, instituciones y universidades financiadoras. Esto debe incluir la inversión en talento humano preparado para hacer una efectiva gestión en procesos de indexación que garanticen la correcta indexación de las plataformas de gestión de revistas (OJS) y repositorios institucionales en Google académico. La Fase 3 de la convocatoria No. 830 de 2018 de Publindex proyecta una delicada situación para las revistas del país, de las 112 revistas categorizadas actualmente por Publindex en Ciencias Sociales 46 perderían su clasificación por tener un Índice H5<9 en el periodo de 2013-2017. En este sentido, es necesario realizar procesos de formación para los responsables de las revistas en temas relacionados con metadatos, visibilidad e impacto académico, entre otros.

Precisa que en lo referente al índice H5 el promedio de las revistas en ciencias sociales en la convocatoria Publindex No. 768 de 2016 (2012-2013) fue 4,5, al realizar la simulación para la convocatoria No. 830 de 2018 con las revistas clasificadas el H5 promedio es 10,5, lo que indica un aumento del 42,8% y explica que, la concen-

tración se movió 6 ubicaciones, pasando de H5=2 (20%) en 2016 a H5=8 (16%) en 2017. Adicionalmente, el límite superior sigue siendo marcado por la revista Estudios Gerenciales con 29, con un incremento de 7 puntos.

Continuamos con “*Conflict Analysis and Peace Building: Research Ethical, Theoretical and Methodological Issues*” de Fernando A. Medina Gutiérrez B.A., MSc, PhD, donde nos explica que, en los últimos años, la investigación sobre temas de desarrollo y estrategias de desarrollo ha sido reemplazadas por una literatura creciente sobre análisis de conflictos, transformación de conflictos y construcción de la paz. A medida que el mundo se enfrenta a los efectos catastróficos del libre comercio y la globalización de los mercados financieros abiertos, una catástrofe en términos de calidad de vida para la mayoría de las personas, así como en términos de igualdad social, de género y económica y sostenibilidad ambiental, nosotros Todos están desafiados por la urgente necesidad de dar sentido a este estado de violencia política generalizada, violaciones de Derechos Humanos y migración internacional masiva.

El propósito del trabajo es considerar algunas cuestiones éticas, teóricas y metodológicas sobre la realización de investigaciones sobre conflictos, y especialmente cuando se trata con las víctimas y su intento de hacer oír su voz, y pasar de la victimización a la agencia social. En la primera parte, consideramos el impacto de la violencia contemporánea y sus manifestaciones. La segunda parte revisa algunas de las teorías más influyentes sobre la violencia política. La última parte aborda algunos desafíos éticos y metodológicos que se derivan de la tarea.

Al avanzar su Perspectiva estructural sobre la explicación de los resultados de las revoluciones sociales en el mundo moderno, Skocpol culpa a los trabajos de Marx, Gurr, Tilly y Johnson de ser excesivamente intencionales en sus relatos de estos procesos históricos.

Manifiesta que, si uno retrocede de los enfrentamientos entre las principales perspectivas sobre la revolución, lo que parece más sorprendente es la similitud de la imagen del proceso revolucionario general que subyace e informa los cuatro enfoques. Según esa imagen compartida: Primero, los cambios en los sistemas o sociedades sociales dan lugar a agravios, desorientación social o nuevos intereses y potenciales de clase o grupo para la movilización colectiva. Luego, se desarrolla un movimiento intencional basado en las masas, que se une con la ayuda de la ideología y la organización, que se compromete conscientemente a derrocar al gobierno existente y tal vez a todo el orden social y finalmente, el movimiento revolucionario lucha con las autoridades o la clase dominante y, si gana, se compromete a establecer su propia autoridad y programa.

A continuación encontramos el artículo “*La Resiliation Unilaterale Du Contrat Administratif en France*” de Jessica Tatiana Güechá Torres MG y Ciro Nolberto Güechá Medina Ph.D, donde no exponen la terminación unilateral del contrato administrativo implica que la administración como parte en un contrato puede dejar de ser efectiva antes de la fecha programada sin la necesidad de remitir el asunto al juez del contrato; en estas circunstancias, las partes se encuentran en una situación de desigualdad, ya que esta prerrogativa solo favorece a una de las partes de la convención.

La rescisión unilateral se debe, en principio, a la culpa de la otra parte, sin embargo, es posible que la administración tome la decisión de rescindir el contrato sin ninguna falta, y aunque en ambos casos ciertos principios como la seguridad jurídica y ‘se desconoce la igualdad, su ejercicio se justifica por el interés general y se compensa con ciertas garantías económicas (el derecho a restablecer el equilibrio económico del contrato a través de una indemnización total) y contencioso (litigio total). Al tratar de tener en cuenta que, en los casos indicados, debe haber una imputación de la Administración, es decir, que la responsa-

bilidad del Estado por culpa o sin falta juega un papel indispensable en la presentación de una solicitud. garantías otorgadas por la ley y la jurisprudencia. Concluyen que: La rescisión unilateral permite que una de las partes en un contrato administrativo lo rescinda sin la necesidad de la otra parte; en el orden jurídico francés, la terminación unilateral del contrato es una prerrogativa pública que pertenece a la categoría de cláusulas exorbitantes, en la medida en que es una facultad inusual o imposible en el derecho consuetudinario; esta prerrogativa se ha otorgado como una sanción a la parte contratante donde ha cometido un incumplimiento grave durante la ejecución del contrato; sin embargo, la administración puede cesar los efectos del contrato sin culpa de la parte contratante debido al interés general; a pesar de la terminación unilateral, su ejercicio siempre se justifica por el bienestar de la comunidad, ya que el contrato administrativo se convierte en un medio de administración para lograr estos objetivos; en cualquier caso, esta prerrogativa exorbitante o excepcional puede llevar a una ruptura en el equilibrio económico entre las partes, de modo que la jurisprudencia y la ley han establecido ciertas garantías para compensar los poderes desproporcionados de la administración; además las garantías pueden clasificarse en dos tipos, por un lado económicas y por otro lado contenciosas y finalmente la terminación unilateral se explica por el mismo propósito de los contratos administrativos, es decir, la garantía del interés general y compensado por los derechos otorgados por las leyes y la jurisprudencia, que permite a las personas que desea contratar con el estado para tener la seguridad de que sus intereses no serán desconocidos

Por otra parte, encontramos otro aporte “*La Historia Clínica: Algunos comentarios desde la Medicina y el Derecho*” de Daniela Juliana Blanco Alvarado, donde a través de su contribución pretende desde el contexto de la historia clínica analizar el papel que desempeña el deber y el derecho constitucional de información y el deber

de secreto profesional, los cuales se constituyen en criterios rectores en el proceso de elaboración de la historia clínica. Para efectos de lo anterior analiza algunos antecedentes históricos a la historia clínica, la naturaleza jurídica de la misma y algunos aportes relacionados a la responsabilidad médica.

Concluye que la historia clínica presenta dilemas estructurales en cuanto a su comprensión, aunque el mayor debate se centra en el uso de la información que allí se contiene y el deber del secreto profesional. Cuando se habla de información de los pacientes, necesariamente nos remitimos al derecho médico, a la asistencia en salud y a los derechos y obligaciones que se involucran en la relación médico-paciente, que junto a toda una serie de características implícitas, hacen del tema un asunto de mayor complejidad al inicial acercamiento que pretenda quien quiera conocer sobre los derechos de confidencialidad, intimidad, reserva e inclusive la relación de la protección de datos y el derecho sanitario.

Asevera que “La falta de regulación concreta sobre la historia clínica en el derecho colombiano, hacen que la doctrina haya olvidado o, al menos dejado de lado, hacer análisis completos y complejos de todos aquellos aspectos relacionados directamente con la información del paciente; lo anterior adquiere relevancia cuando se parte de la base de que la información médica reposa en la historia clínica, y que esta se compone de datos personales de carácter reservado, calificados como sensibles.” Y reitera que la historia clínica es un concepto que continúa en proceso de estructuración jurídica, al igual que la noción de responsabilidad médica. Es importante su afirmación sobre el deber de información es uno de aquellos cuya infracción genera responsabilidad para el profesional sanitario. Se trata de un deber positivo, consistente en informar al paciente sobre su estado de salud, el tratamiento aconsejado, los riesgos del correspondiente tratamiento, las posibilidades de curación, entre otros. Es una responsabilidad que lleva implícito el deber de

corresponder a la confianza que el paciente deposita en médico tratante.

“*La competencia de los tribunales de arbitramento en asuntos contencioso-administrativos: límites y contradicciones*” de José Gabriel Nieves-López es el siguiente artículo que busca realizar un estudio sobre el alcance normativo y jurisprudencial sobre la competencia de los Tribunales de Arbitramento para conocer de los asuntos contencioso-administrativos en Colombia, haciendo una reflexión crítica sobre el papel del árbitro y el juez administrativo frente a dichos asuntos.

Dice que queda claro que el árbitro a la luz del principio kompetenz-kompetenz está facultado para determinar su competencia y así mismo tiene unos límites establecidos en el marco de su universalidad, como lo son fallar en derecho cuando de entidades públicas se trate y apartarse del conocimiento de la legalidad de los actos administrativos contractuales originados en las cláusulas exorbitantes en potestad del Estado. Manifiesta que “Pese al constante devenir entre las posturas de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre los límites a la competencia del árbitro como operador judicial frente a la legalidad de los actos administrativos, queda claro al menos, que aquellas situaciones enunciadas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 como cláusulas exorbitantes quedan por el momento bajo la competencia exclusiva de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin embargo, queda en suspenso la definición del conocimiento del resto de cláusulas exorbitantes en cabeza del Estado, como las multas”.

Seguimos para terminar con el documento “*La doble realidad: arquitecto de sueños, demolidor de Realidades: Radiografía al Artículo 199, ley 1098 de 2006 a la luz de la psicología jurídica. Estudio de caso: feminicidio de Yuliana Samboni*” de Fabiola Vásquez Bohórquez y Catalina del Mar Montes Vásquez; donde exponen que en “El momento en que un prestigioso arquitecto Bogotano se convierte en uno de los mayores

referentes de crueldad y tortura en Colombia, da lugar a un punto de quiebre en los patrones de abuso sexual y feminicidio en el país. De allí surge un cuestionamiento a la efectividad de las leyes que protegen a la niñez colombiana, por ello la presente investigación pretende Analizar desde el lente de la psicología jurídica la efectividad del Artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 –Ley de Infancia y Adolescencia– en materia de garantía de derechos a las niñas en Colombia a la luz de las cifras registradas durante el periodo 2006 a 2018 en materia de abuso sexual infantil en el país y el feminicidio de Yuliana Andrea Samboní Muñoz como exponente de una nueva tipología dentro de este delito.”

De allí se concluye en razón al análisis y articulación de la psicología del testimonio, las personalidades psicopáticas, específicamente la personalidad compulsiva en su tinte psicótico y la efectividad de las penas privativas de la libertad ante personas que ostentan dicha tipología, que es necesario implementar estrategias preventivas que permitan que la sociedad tome conciencia de la existencia de perfiles como el de Rafael Uribe Noguera, un profesional prestigioso sin necesidad aparente de delinquir, pero con un desorden mental que así se lo exige.

El estudio anterior permite resaltar las consecuencias de desarrollar las leyes a espaldas del real comportamiento criminal de los abusadores y asesinos de niñas en el país, pues mientras la sociedad celebra capturas y condenas, se deja de lado el aspecto preventivo, lo cual se refleja en la ausencia de documentación de perfiles criminales, ya que el delito no concluye con una condena.

Identifican un deseo de desconocer la capacidad que la misma sociedad ha cultivado desde la academia, en términos de producir profesionales que comprenden totalmente la conducta criminal y pueden articular sus conocimientos en función del real beneficio de una comunidad, que muchas veces se puede identificar al buscar en el miedo latente de aquellos residentes del silencio, existente como una respuesta al temor silencioso de recibir represalias por parte de los agresores, lo cual da muestra de la conciencia que tienen algunas las víctimas de estar ante delincuentes que son presa de un estado irracional y resalta aún más la necesidad imperativa de un hermanamiento efectivo entre ambas disciplinas.

Por ahora, es la sociedad la que vive en una doble realidad, pues de un lado cree castigar a la élite criminal, más sin embargo, lo que hace es enaltecer su conducta, pues es ésta la que les otorga un prestigio, posicionamiento, respeto e incentivo a su continuidad, en razón al funcionamiento desviado de su mente, que hace que su indiferencia al repudio social se haga manifiesta como en el caso de Rafael Uribe Noguera en su último testimonio, en razón a que la patente de su crimen no puede ser cuestionada.

Estos interesantes artículos, resultados de investigación, son una nueva colección de actualizados y muy dicentes documentos que hacen parte de una cadena donde se entrelazan los intereses académicos de los autores, de los colaboradores que hacemos esta edición y lo mas importante, de cada uno de los destinatarios de esta Revista, que seguirán entrelazándose con sus actividades académicas, sus aportes y su aplicación en sus saberes que harán eco de estos aportes y aportes que harán eco de su saber.

Norhy Esther Torregrosa Jiménez  
Editora